



RAD. 00345-2019-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurado por la señora MADELEINE VILLERO MUEGUES Y OTROS en contra de la sociedad TRANSCONT S.A.S., informándole que no se ha notificado a la demandada el auto admisorio, así mismo se encuentra pendiente trámite a la renuncia del poder presentada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 28 de enero de 2020, se admitió la demanda, sin que se advierta ninguna otra actuación a instancias de la ejecutante.

Siendo que la notificación del auto admisorio es carga procesal que debe ser asumida por la demandante y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta renuncia del poder que le fuera otorgado dentro del presente asunto, sin embargo, no allegó de manera adjunta la comunicación enviada a los poderdantes, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique



en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, del auto admisorio de la demanda a la sociedad TRANSCONT S.A.S.

2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión adoptada.
3. Abstenerse de tramitar la solicitud de renuncia de poder presentada por el Dr. Orlando Jesús Peña Díaz, hasta tanto allegue al proceso la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.
4. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40adc14a5f32a8d22f8bc9fbccf7d1f7030d6d134fe5fe35bc26310910ad8628

Documento generado en 22/02/2021 04:39:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>